INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISCOFAN, S.A. RELATIVO A LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

El Consejo de Administración de Viscofan, S.A. elabora el presente informe con el fin de informar a la Junta General de accionistas de la Sociedad, convocada para los días 2 y 3 de junio de 2008, de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración en su reunión de 8 de enero de 2008.

Dichas modificaciones fueron introducidas para adaptar el reglamento del Consejo a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

A) CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

1.- Principios Generales.

Se añade como principio general para el gobierno de la Sociedad la "maximización del valor de la empresa de forma sostenida".

2.- Funciones del Consejo de Administración.

Se modifica la definición de sus funciones incluyendo el siguiente párrafo:

"El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la compañía, entendiendo como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa."

3.- Facultades de exclusivo conocimiento.

Se amplía la definición de las materias y las decisiones que son de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración, que a partir de la aprobación de la modificación del Reglamento son las siguientes:

"a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
ii) La política de inversiones y financiación;
iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
iv) La política de gobierno corporativo;
v) La política de responsabilidad social corporativa;
vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico,
salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría.

d) La determinación de la política de información a accionistas, mercados y opinión pública.

e) Las facultades de organización del propio Consejo de Administración y la modificación del presente reglamento."

4.- Nombramiento de consejeros.

Se establece la diferencia entre consejeros independientes y el resto de consejeros respecto del carácter de la documentación previa a elaborar por la Comisión de nombramientos y retribuciones:

*"Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos**, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y previo informe de la misma en el caso de los restantes consejeros,** incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener una mayoría de consejeros externos a la gestión."*

5.- Organos del Consejo de Administración.

a) Presidencia.

Se incluye la forma de elección y duración del cargo.

"El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración del cargo será la misma que la de su condición de Consejero."

b) Secretaría.

Se incluye la forma de nombramiento y cese.

"El nombramiento y cese del Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario, será aprobado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

c) Comité ejecutivo y Comisión de Auditoría.

Se incluye la necesidad de informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento de sus miembros por el Consejo.

d) Funciones de la Comisión de Auditoría.

Se amplía su definición y detalle incluyendo las siguientes:

"d) En relación con los auditores externos:

i.- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo.
ii.- Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones,

iii.- Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

1º Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubiera existido, de su contenido;
2º.- Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
3º.- Que en el caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

e) Informar sobre las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoria interna, cuando proceda, así como, en su caso, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

f) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión."

e) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Se han refundido en una única comisión las anteriores Comisión de nombramientos y Comisión de Retribuciones y se ha ampliado la definición de sus funciones:

"Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Cuidar la idoneidad e integridad en la selección de Consejeros y altos ejecutivos.

b) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o reelección de los consejeros independientes,

c) Informar al Consejo de Administración el nombramiento o reelección de los restantes consejeros.

d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo,

e) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

f) Proponer al Consejo de Administración:

i.- la política de retribución de los consejeros y altos cargos directivos así como la propuesta de reparto de la retribución de los consejeros,
ii.-la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
iii.- las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos."

f) Reuniones de Consejo y comité.

Se ha formalizado el levantamiento de acta de dichas reuniones que se venía realizando pero no estaba recogido.

"De las reuniones que mantengan las Comisiones del Consejo, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo."

g) Evaluación del Consejo y de las Comisiones

Se ha incluido un procedimiento de evaluación según el siguiente texto:

"Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:
a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo;
b) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la sociedad, a partir del informe que eleve la Comisión de nombramientos y retribuciones;
c) el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, a partir del informe que eleve cada Comisión."

6.- Consejeros

a) Deberes

Para asegurar su dedicación a las funciones implícitas a su cargo se ha incluido el deber de *"tener suficiente disponibilidad para ejercer su función con eficacia".*

b) Cese

Se ha incluido un supuesto en el que los consejeros dominicales deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión:

"c) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda sustancialmente su participación accionarial."

Retribución

Se ha modificado el reglamento para mejorar la transparencia en cuanto a desglose de los conceptos e individualización de la información respecto de retribución de los consejeros.

"La retribución de consejeros, en tanto en cuanto consejeros, será la prevista en estatutos y su reparto se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en ellos, previa propuesta de la comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptaran las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de la retribución individual durante el ejercicio de los consejeros en su condición de tales e incluya:

a).- El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

i.- Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero,

ii.- La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;

iii.- Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;

iv.- Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;

v.- Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;

vi.- Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;

vii.- Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;

viii.- Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que se su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

i.- Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio,

ii.- Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectadas y el precio de ejercicio;

iii.- Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
iv.- Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad."

7.- Delegaciones de voto

Se ha incluido las características que debe tener el documento en el que conste el poder para mayor seguridad en le procedimiento de delegación de voto:

"En el supuesto que el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas."

B) APROBACIÓN DEL INFORME.

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante acuerdo por escrito y sin sesión de fecha 18 de abril de 2.008.

En Pamplona, a 18 de abril de 2.008.